

PROCESO: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
RAD. **680014003013-2020-00503-00**

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte accionante allega certificación del servicio postal autorizado en la que consta que no fue posible efectuar notificación del demandado, MARIO FERNANDO PARDO, por lo que se ordenará el emplazamiento de éste, conforme lo establecen los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

De otra parte, obra en el plenario nota devolutiva No. 2021-4245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, la cual se procederá a ponerse en conocimiento del demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **Dispone:**

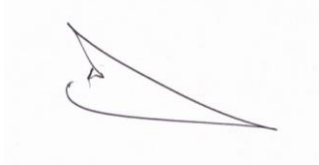
1.- Ordenar el emplazamiento del demandado MARIO FERNANDO PARDO, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificado del auto de fecha 17 de febrero del año que avanza, por medio del cual se admitió la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA que adelanta en su contra la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Vélez para lo que estime pertinente.

3.- En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento del citado demandado, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



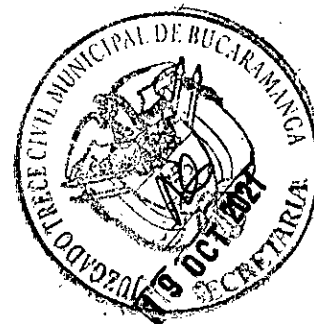
WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria



ORIPVEL- Oficio # 1175

Vélez, Octubre 07 de 2021

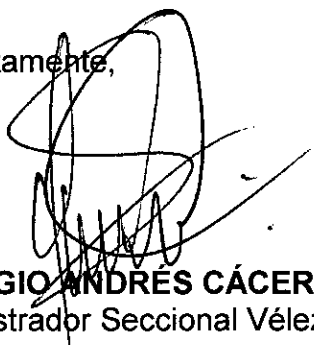
Señores
JUZGADO TERCE CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia
Bucaramanga, S.

Asunto: Oficio 805 Febrero 17 de 2021. RAD: 680014003013-2020-00503-00.

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la Referencia, me permito enviar el oficio en mención, sin inscribir la medida, por las razones expuestas en la Nota Devolutiva adjunta, 2021-4245 en el folio de matrícula 324-65270.

Atentamente,



SERGIO ANDRÉS CÁCERES SUÁREZ
Registrador Seccional Vélez.

Anexos: cinco (5) folios.
Proyecto: Adriana P.
Aprobó: Sergio C.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Vélez - Santander**

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Dirección: Calle 9 No. 2-51
Teléfono: 097-7564346
E-mail: ofiregisvelez@supernotariado.gov.co

Pago

20047288

LIQUIDA7

RECIBO DE PAGO DE MAYORES VALORES Y DEVOLUCIONES
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 02:27:34 p.m.

No. RADICACION: 2021-4245

OBSERVACIONES (Justificacion del Sobro) :
M.V. POR ERROR LIQUIDACION

CANCELACION DE MAYOR VALOR POR UN TOTAL DE: \$ 20600
INCREMENTO POR CONSERVACION DOCUMENTAL: \$ 400

DETALLE RELIQUIDACION ACTOS

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	DESCRIPCION
11 DEMANDA	N	1	20.600	ERROR LIQUIDACION

Total a Pagar: \$
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CONVENIO 101 OF
BCO: 07. DCTO.PAGO:

2
FORMA PAGO: CONSIGNACION
027994 PIN: VLR:21000

fago

70047215

VELEZ LIQUIDAZ

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 999.999.007-0

Impreso el 16 de Septiembre de 2021 a las 02:28:16 p.m.

No. RADICACION: 220221-23734

MATRICULA: 2524-55270

NOMBRE SOLICITANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$170000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-4245

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CONVENIO 101 OFICINAS FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO:

027994 PIN:

VLR:170000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

WQ 30 210412 EMMCO



SEP 16 2021 13:50:49 RBMDES 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL SIGMA DISTRI
CL 9 415

C. UNICO: 3007044214

TER: AC03Z779

RECIBO: 027635

RRN: 027994

RECAUDO

APRO: 820733

CONVENIO: 85786

WOMPI

REF: 0000000000000048737012314

VALOR \$ 38.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

70046404

VELEZ

LIQUIDAD3

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Agosto de 2021 a las 01:22:23 p.m.

No. RADICACION: 2021-4245

NOMBRE SOLICITANTE: MARIO FERNANDO PARDO

OFICIO No.: 0805 del 17-02-2021 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA

MATRICULAS 65270

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	E	0	0	0
=====				=====
0				0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

ULR:0

70046404

VELEZ

LIQUIDAS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Agosto de 2021 a las 01:22:23 p.m.

No. RADICACION: 2021-4245

NOMBRE SOLICITANTE: MARIO FERNANDO PARDO

OFICIO No.: 0805 del 17-02-2021 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA

MATRICULAS 65270

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	E	0	0	0
		=====	=====	=====
		0	0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

ANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

0

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 22 de Septiembre de 2021 a las 10:52:44 a.m

El documento OFICIO Nro. 0805 del 17-02-2021 de JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-4245 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 324-65270 y Certificado Asociado: 2021-29934

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

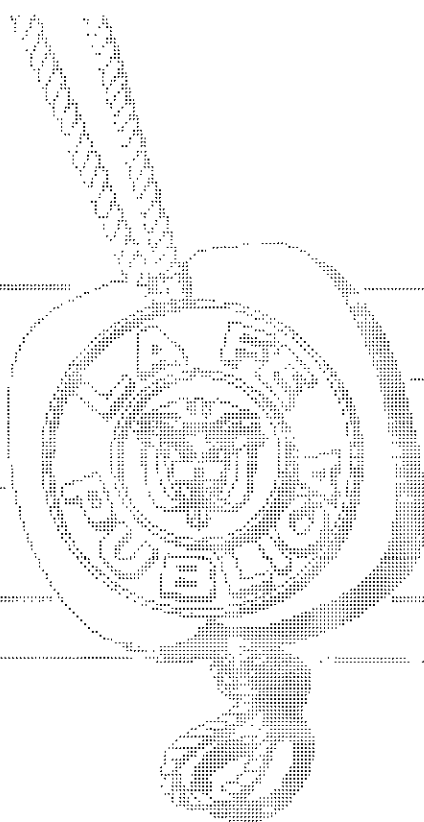
ABOGAD24



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 22 de Septiembre de 2021 a las 10:52:44 a.m

El documento OFICIO Nro. 0805 del 17-02-2021 de JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-4245 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 324-65270 y Certificado Asociado: 2021-29934

NOTIFICACION PERSONAL

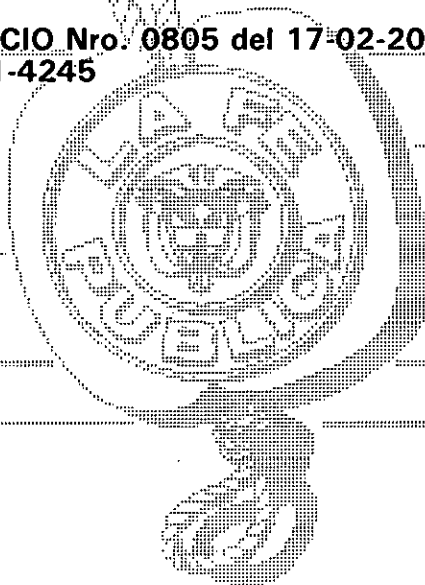
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 7-10-2021 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

QUIEN SE IDENTIFICO CON afilio # 1175 No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 0805 del 17-02-2021 de JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BUCAR
Radicacion: 2021-4245



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 0805.

17 DE FEBRERO DE 2021.

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE VELEZ – SANTANDER

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA
ELECTRICA

RAD. 680014003013-2020-00503-00

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1

DEMANDADOS: **EMILIA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.982.051, y **MARIO FERNANDO PARDO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.943

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a usted que por auto de fecha 17 DE FEBRERO DE 2021, se dispuso **ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-65270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Velez – Santander.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida en los libros respectivos, expedir certificado a costa del demandante, si fuere posible sobre la situación jurídica del inmueble sobre los últimos 20 años e informar a este juzgado sobre el resultado de la gestión.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

LM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1.098.659.771, tarjeta profesional número 225.850 del C. S. de la J., email diana.cesarino@ingicat.com, en los términos y para los efectos del poder conferido, y al profesional del derecho CAMILO ADOLFO ORDUZ LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.959.301 con T.P. número 311.546 del C.S. de la J., email camilo.orduz@ingicat.com, como apoderado suplente en los término y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FAFAN JOYA

Juez

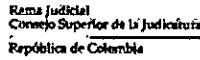
CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios dirigidos al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE VELEZ – SANTANDER - **0805**, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - **0806** y PROCURADOR AGRARIO DELEGADO - **0807**, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – **0808**, Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - **0809**, en cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: FEBRERO 18 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria



RAD. 680014003013-2020-00503-00

[Handwritten signature]

Secretaria

BUCARAMANGA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, NIT. 890.201.230-1, email notificacionesjudicialesessa@essa.com.co, en contra de **EMILIA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.982.051, y **MARIO FERNANDO PARDO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.943, con el fin de



que se imponga servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio denominado "**LOTE**", ubicado en la jurisdicción del municipio de Barbosa, departamento de Santander, el cual cuenta con una cabida de 6.250 m² (según información catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-65270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, e identificado con numero predial nacional No. **680770000000000060094000000000**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes demandadas como lo ordena el artículo 291 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020; una vez ello córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: AUTORIZAR a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 680012041013, del Banco Agrario, la suma correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.874.904,00)**, valor que corresponde a la indemnización por perjuicios que estimó a consecuencia de la imposición de la servidumbre, conforme se encuentra reglamentado.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-65270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, e identificado con numero predial nacional No. **680770000000000060094000000000**. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, librese el oficio correspondiente.

QUINTO: AUTORIZAR a la parte actora **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, el ingreso al predio denominado "**LOTE**", ubicado en la jurisdicción del municipio de San Benito, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-65270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, e identificado con numero predial nacional No. **680770000000000060094000000000**; para la ejecución de las obras necesarias que proporcionen el goce efectivo de la servidumbre, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

SÉPTIMO: DAR AVISO a la Procuraduría General de la Nación, al Procurador Agrario Delegado, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Agencia Nacional de Tierras, de la existencia del presente trámite, para que se pronuncien conforme a su competencia.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la entidad demandante a la profesional en derecho **DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.